



MINISTERIO
DE CULTURA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL
DE DERECHOS CULTURALES

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DESTINADAS A APOYAR A ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER PROFESIONAL Y DE ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025

La Constitución Española sitúa la cultura en su Título I, que regula los derechos y deberes fundamentales. En concreto, en su artículo 44.1 establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el acceso de todas las personas a la cultura y el deber de promoverla como derecho inalienable.

Este mandato constitucional implica el compromiso de las administraciones públicas de establecer las condiciones necesarias para que este derecho pueda ejercerse de forma efectiva por parte de la ciudadanía. En este marco, corresponde a los poderes públicos favorecer el desarrollo de las prácticas culturales mediante medidas de fomento y apoyo que reconozcan el papel central de los agentes culturales —profesionales, ciudadanía organizada y estructuras asociativas— como protagonistas de la vida cultural.

El ecosistema cultural en España está compuesto por una gran diversidad de agentes y formas organizativas que enriquecen la vida cultural y fortalecen el ejercicio de los derechos culturales. Este dinamismo, sin embargo, convive con desafíos que afectan a su sostenibilidad y capacidad organizativa. En particular, se observan dificultades para consolidar estructuras estables de colaboración, representación e interlocución que refuerzan la articulación del sector. En este contexto, resulta fundamental reforzar el papel de las entidades sin ánimo de lucro de carácter asociativo y sindical que, desde el ámbito cultural estatal o supraautonómico, contribuyen a la mejora de las condiciones del sector y a su participación activa en los procesos de diseño y seguimiento de las políticas culturales públicas.

Estas entidades articulan espacios de representación colectiva para las personas profesionales del sector, impulsan iniciativas orientadas a la mejora de sus condiciones laborales, sociales y profesionales y desempeñan un papel clave en la construcción de un tejido cultural más participativo, inclusivo y plural. Promueven buenas prácticas que refuerzan la transparencia y la sostenibilidad, consolidan infraestructuras organizativas que favorecen la cooperación entre agentes y el desarrollo de estrategias compartidas y permiten reconocer la diversidad presente en el ámbito cultural. Asimismo, ejercen interlocución con las administraciones públicas y generan redes de apoyo mutuo. Su acción contribuye a ampliar la base social de la cultura, reforzar su vertebración sectorial y avanzar hacia un ecosistema más justo, equilibrado y representativo.

A la luz de estas funciones, y atendiendo al hecho de que su actividad se orienta a fines de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública, resulta pertinente establecer una línea específica de apoyo institucional que permita consolidar su estructura y ampliar su capacidad operativa. Esta intervención pública se justifica por el carácter estratégico de dichas entidades en el impulso de un ecosistema cultural más equitativo, diverso y articulado, y por su contribución efectiva a la mejora del conjunto del sector y, por ende, al beneficio del interés general.

El Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (en adelante, Real Decreto 323/2024), establece, en su preámbulo, que corresponde al Ministerio de Cultura *la*





propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión de la cultura. Uno de los objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura es, en términos generales, dar respuesta a los retos para conseguir garantizar la cultura como bien público esencial, así como la promoción e impulso de los sectores que la conforman.

En particular, a través del Ministerio de Cultura se trata de dar respuesta a los desafíos que se plantean como consecuencia de la necesidad de proteger y avanzar en los derechos culturales. El artículo 4.1 del citado Real Decreto 323/2024, en sus apartados b) y e), atribuye a la Dirección General de Derechos Culturales las funciones de diseño y desarrollo de políticas de carácter cultural, la ejecución de los programas de fomento de la diversidad cultural, el impulso de la participación de la sociedad en los procesos de creación y dinamización cultural y el fomento e impulso de políticas para la mejora de las condiciones de las personas que trabajan en la cultura. Estas competencias, desarrolladas a través de la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura, se corresponden con las finalidades desempeñadas por las entidades mencionadas y con la necesidad de generar las condiciones adecuadas para su desarrollo.

En coherencia con estas competencias, y con el fin de favorecer el cumplimiento de los objetivos de interés general asociados a dichas funciones, la presente convocatoria se articula mediante el régimen jurídico de las subvenciones en concurrencia competitiva. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este tipo de ayudas tiene por finalidad apoyar a determinadas entidades sin ánimo de lucro que, conforme a sus estatutos, desarrollen su actividad con el fin de cumplir uno o varios objetivos de interés general, utilidad pública o promoción de una finalidad pública. En este marco, están recogidos como tales objetivos en la presente resolución la defensa y mejora de las condiciones del sector profesional cultural, la participación activa en la definición de las políticas culturales, la promoción de la igualdad, la sostenibilidad y la diversidad, la implementación de buenas prácticas en las políticas culturales y el fortalecimiento de redes comunitarias. Con esta línea de ayudas se pretende, por tanto, potenciar y consolidar el tejido asociativo y sindical cultural, reforzar su capacidad de representación y articulación, y ampliar su impacto positivo en el ámbito cultural y en la sociedad.

Considerando que el objetivo de estas ayudas es reforzar el tejido de las entidades sin ánimo de lucro de carácter profesional cuyo fin último es consolidar la defensa y representación de los intereses comunes del sector cultural en sus distintos ámbitos específicos de actuación, así como en colaborar en la definición y diseño de políticas culturales, se excluyen de la presente convocatoria las fundaciones públicas y privadas, debido a su naturaleza jurídica y los fines que persiguen, los cuales no se alinean adecuadamente con los objetivos de estas ayudas.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla en materia de cultura.

La gestión centralizada de estas subvenciones resulta imprescindible por la dimensión estatal de las entidades a las que va destinada y la supraterritorialidad de las acciones que desarrollan. Se trata forzosamente de ayudas de gestión centralizada ya que su finalidad no es otra que contribuir a la financiación de los costes de las actuaciones que las entidades asociativas de carácter estatal o supra autonómico realizan en el cumplimiento de los objetivos marcados por el Ministerio de Cultura en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar la eficacia, transparencia y equidad en su aplicación. Se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de las personas potencialmente destinatarias con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación exclusiva de los gastos subvencionables hacia actividades asociativas de carácter cultural de ámbito supraautonómico y estatal, incluso con proyección internacional, tal y como se desprende de la definición y requisitos de esta línea de ayudas. En efecto, teniendo





en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, evitando que sobrepase la cuantía global de los fondos destinados al efecto, cumpliendo con las exigencias del Tribunal Constitucional en cuanto al título competencial del artículo 149.1º.1ª de la Constitución Española, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reafirmado en diversas sentencias la necesidad de una regulación centralizada y uniforme de las ayudas que afecten al interés general. En la STC 14/1996, el Tribunal reiteró que, cuando se trate de medidas que persigan objetivos de interés general como la mejora de la infraestructura cultural, la asistencia social o la cohesión económica, es necesario que estas ayudas sean gestionadas a nivel estatal para asegurar su efectividad y coherencia en todo el territorio, especialmente cuando tales medidas inciden en el bienestar colectivo o la protección de bienes de interés general.

En todo caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Se mantiene, en este sentido, el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las ayudas. Abundando en esta idea, la presente resolución se ha sometido igualmente a informe de las Comunidades Autónomas con el objeto de garantizar su adecuación al reparto competencial vigente en materia de cultura.

Mediante la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, que establece que el Estado *considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas*, y en virtud de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, publicada en el «BOE» núm. 275, de 13 de noviembre de 2010, se convocan las presentes ayudas, destinadas a apoyar a entidades culturales sin ánimo de lucro, de carácter profesional y de ámbito estatal, para su mantenimiento y funcionamiento, que deberá estar adecuadamente definido y justificado en su Plan de Acción. Con ello, se pretende potenciar y fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de este tejido asociativo que, debido a la diversidad de ámbitos en los que puede participar dentro del sector cultural -un sector amplio y extenso-, resulta de gran necesidad.

La presente convocatoria se ajusta a la normativa que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS). Igualmente, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las ayudas que se concedan en virtud de lo dispuesto en la presente convocatoria cumplen lo establecido en el artículo 1 de la LGS, en la medida en que no hay contraprestación directa de las entidades beneficiarias, estarán sujetas al cumplimiento de sus objetivos y finalidades contempladas en esta convocatoria y tienen el propósito de fomentar el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social.

Este régimen de ayudas se acoge a lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2016).





Asimismo, esta línea de ayudas está contemplada en la Actualización 2025 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura 2024-2026, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), por el que se establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dentro de la Actualización 2025 del citado Plan Estratégico de Subvenciones, esta línea de ayudas se enmarca en la línea estratégica destinada a fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el reconocimiento de la cultura como bien público mundial, y está concretamente ligada al objetivo de dicho Plan dedicado a fomentar el acceso a los derechos culturales.

Por todo ello, se convocan las ayudas destinadas a apoyar a entidades culturales sin ánimo de lucro de carácter profesional y de ámbito estatal, correspondientes al año 2025.

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. Las presentes ayudas tienen por objeto apoyar la ejecución de actuaciones concretas en el ámbito cultural, desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro definidas como beneficiarias en el artículo quinto de esta Resolución. Estas actuaciones deberán estar integradas en un Plan de acción correspondiente al año 2025, que constituirá el eje central de la actuación subvencionable. Dicho Plan deberá definir con claridad las actividades a realizar, los objetivos específicos que se persiguen y su contribución al cumplimiento de uno o varios de los siguientes objetivos de interés general:
 - a. La defensa y mejora de las condiciones del sector profesional cultural.
 - b. La participación en la definición y diseño de las políticas culturales.
 - c. La promoción de la igualdad, la sostenibilidad y la diversidad en el ámbito cultural.
 - d. La implementación de buenas prácticas en las políticas culturales.
 - e. La defensa de los derechos culturales y el fortalecimiento de redes comunitarias.
2. Estos objetivos podrán materializarse a través de las siguientes líneas de actuación en el ámbito cultural:
 - a. Programas, campañas, acciones, estudios o informes dirigidos a mejorar las condiciones laborales, económicas, sociales o formativas del sector cultural.
 - b. Iniciativas de participación en la definición y diseño de políticas culturales, a través de propuestas, reuniones, espacios de diálogo o procesos colaborativos.
 - c. Proyectos y/o actuaciones que promuevan la igualdad, sostenibilidad y diversidad cultural, incluyendo actividades formativas, de mediación, sensibilización o difusión.
 - d. Estudios o propuestas sobre modelos de gestión y planificación basados en buenas prácticas en las políticas culturales.
 - e. Iniciativas, reuniones, estudios o informes orientados a la defensa de los derechos culturales y a la consolidación de redes comunitarias vinculadas a la cultura.





3. El Plan de acción deberá presentarse junto con la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo sexto de esta Resolución. Incluirá de forma estructurada las líneas de trabajo, las actuaciones previstas y los recursos y medios asignados para su ejecución. Este documento constituirá el principal elemento de valoración de la ayuda, y deberá acreditar un impacto efectivo que trascienda el ámbito de una sola Comunidad Autónoma.

Segundo. Financiación e imputación presupuestaria

1. Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.334A.484 del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados para 2025, por un importe máximo de hasta 1.000.000,00 €.
2. En los términos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional, por un importe máximo de 1.000.000,00 €, cuya aplicación a la concesión de esta línea de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en el mismo concepto presupuestario y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero. Plazo de ejecución

1. La realización de las actuaciones que podrán ser financiadas por esta convocatoria tendrá lugar entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Por tanto, los gastos deberán realizarse dentro de este período. Se entiende por gasto contraído el asumido por la entidad en virtud de una obligación válidamente constituida con arreglo a derecho.
2. La emisión de los justificantes de gasto tendrá como fecha límite el 31 de diciembre de 2025 y la emisión de los justificantes de pago tendrá como fecha límite el 31 de marzo de 2026. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Cuarto. Condiciones de concesión y compatibilidad con otras ayudas

1. La cuantía máxima de la subvención para cada una de las entidades beneficiarias será de 25.000 €.
2. La cuantía mínima de la subvención para cada una de las entidades beneficiarias será de 5.000 €.
3. La prelación de las entidades beneficiarias se ordenará según la puntuación obtenida, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo undécimo de la presente resolución.
4. En el caso de que la parte de financiación ajena a esta ayuda se base en una estimación de la posibilidad de percibir otras ayudas o patrocinios, su no obtención no eximirá de la obligación de disponer de un mínimo del porcentaje exigido de ingresos distintos a esta ayuda.





5. Esta subvención será compatible con otras subvenciones o ayudas procedentes de organismos o instituciones públicas o privadas, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma finalidad, teniendo en cuenta que cada gasto podrá ser imputado a una única subvención y que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos presupuestados, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la LGS. En tal caso, se deberá renunciar a alguna de las ayudas obtenidas, o procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora.
6. Esta subvención no será compatible con las ayudas concedidas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social a las organizaciones sindicales por la realización de actividades de carácter sindical.
7. Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y, a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actuación subvencionada. Deberán respetarse, en todo caso, los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

Quinto. Entidades Beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias las siguientes entidades:
 - a. Asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
 - b. Sindicatos, federaciones y confederaciones sindicales constituidos al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Como requisito, los estatutos o normas de funcionamiento de las entidades deben indicar que sus fines están orientados total o parcialmente a la promoción de todas o alguna de las siguientes finalidades:

- a. **Defensa de las condiciones del sector profesional cultural:** Entidades cuyo objeto sea la representación de los intereses colectivos del sector profesional cultural, la mejora de las condiciones de la actividad profesional y laboral de las personas que trabajan en el mismo, así como la promoción de su reconocimiento, visibilización y dignificación profesional.
- b. **Participación en la definición y diseño de las políticas culturales:** Entidades del sector cultural que trabajen proponiendo mejoras normativas y de actuación para la formulación e implementación de políticas culturales que reflejen las necesidades del sector cultural, promuevan la sostenibilidad y reviertan en una mejora en su conjunto del ecosistema cultural.
- c. **Promoción de la igualdad y la diversidad en el ámbito cultural:** Entidades que se dediquen a fomentar la igualdad de oportunidades en el sector cultural, defendiendo la representación de grupos diversos en las políticas culturales, como colectivos de mujeres, personas LGBTQ+, personas racializadas, con discapacidad, migrantes y profesionales que enfrentan barreras socioeconómicas, con la finalidad de impulsar un ecosistema cultural inclusivo y diverso.





- d. **Implementación de buenas prácticas culturales:** Entidades cuyo objeto se dirija a promover la adopción de buenas prácticas en el sector cultural, fomentando la investigación, el intercambio de conocimientos y la implementación de modelos exitosos que fortalezcan la transparencia, la gobernanza, la rendición de cuentas y la garantía de la libertad de expresión y artística.
 - e. **Defensa de los derechos culturales y fortalecimiento de redes comunitarias:** Entidades que promuevan el debate y la reflexión sobre derechos culturales en las políticas públicas, así como redes y plataformas de cultura comunitaria y de innovación ciudadana que contribuyan a vertebrar el tejido cultural o realicen una labor de incidencia en el desarrollo de las políticas públicas culturales.
2. Quedan excluidas las personas físicas, las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, las entidades con ánimo de lucro, las fundaciones, así como las agrupaciones de interés económico (A.I.E.) y las uniones temporales de empresas (U.T.E.).
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente artículo, sean destinatarias de alguna subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado del año en curso, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o de concesiones directas aprobadas por Consejo de Ministros durante el año en curso para la misma finalidad.
4. Además del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, las entidades solicitantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:
 - a. Estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro estatal:
 - I. En el caso de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior. En el caso de entidades inscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, o, en su caso, aquella que le sea de aplicación, tendrán que haber adaptado sus estatutos a la legislación vigente aplicable y acreditar su inscripción en el Registro nacional.
 - II. En el caso de los sindicatos, las federaciones y las confederaciones sindicales, en el Registro de la Oficina pública de depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
 - b. Tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y no encontrarse incursas en los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y en el artículo 21 del Reglamento de la LGS. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará en la forma establecida en el artículo 13.7 de la LGS.
 - c. No estar incursas en procedimientos de reintegro de subvenciones.
 - d. Tener expresamente consignado en su título constitutivo un ámbito de actuación estatal.
 - e. Carecer de fines de lucro.
 - f. Tener su domicilio en España.





- g. Que la parte principal de sus acciones se realicen en territorio nacional.
 - h. Haber ejercido una actividad ininterrumpida, al menos, durante los dos años naturales previos a la convocatoria, es decir, 2023 y 2024.
 - h. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando el solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que sus datos sean recabados por el Órgano Gestor.
 - i. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la LGS.
5. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán acreditar, mediante firma de declaración responsable, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a. Conforme lo establecido en el apartado 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en su proceso de admisión, en su funcionamiento no perjudicarán a colectivos que sufran discriminación social por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b. No podrán haber sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, o por discriminación salarial, o por acoso sexual o moral, o por cualquier otro trato desigual por razón de sexo.
 - c. Deberán cumplir las obligaciones establecidas en la legislación sobre igualdad de género.
 - d. En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y que abarcaría al colectivo LGTBIQ+, no podrán cometer, incitar o promover actos discriminatorios o de violencia contra las personas LGTBI.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos constituirá causa de exclusión para ser beneficiario de la ayuda. Asimismo, en los supuestos en que la entidad beneficiaria haya obtenido la ayuda, pero el órgano instructor tenga conocimiento sobrevenido del incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el apartado 6 del presente artículo, se exigirá el reintegro de la totalidad de la cuantía percibida, sin perjuicio, además, de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Requisitos de las solicitudes

- 1. Podrá admitirse un máximo de una solicitud por entidad. En el supuesto de que la misma entidad solicitante supere el límite señalado, se evaluará únicamente la última solicitud que haya presentado, según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes.
- 2. Las solicitudes que inician el procedimiento deben incluir de los siguientes documentos:
 - a. Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (NIF).





- b. Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. No será necesario aportar los anteriores documentos cuando la persona solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que sus datos sean recabados por el Órgano Gestor.
 - c. Copia digitalizada de los siguientes documentos inscritos en el correspondiente registro:
 - Escritura pública de constitución de la entidad. Esto incluye el acta fundacional y los estatutos actualizados.
 - Certificado de inscripción de la entidad en el Registro público correspondiente.
 - Escritura de apoderamiento, en el supuesto de que quien ostente la representación legal no figure en la escritura pública de constitución o certificado de representante o documentación suficiente en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad solicitante.
 - Certificación en la que conste la identificación de las personas que componen el órgano de gobierno de la entidad o sean parte de su patronato, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación, deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el Registro público correspondiente.
3. La solicitud incluirá la documentación que se detalla a continuación. Tanto los modelos normalizados como las instrucciones para su cumplimentación se publicarán en la página web del Ministerio de Cultura y en la Sede electrónica del Ministerio de Cultura.
- a. **Modelo normalizado I: Memoria de actividades de 2023-2024.** Deberá incluir los antecedentes de la entidad y las actuaciones y proyectos realizados durante los dos últimos ejercicios. Deberá tener una extensión máxima de 10 páginas, incluyendo imágenes, con un máximo de 2000 palabras.
 - b. **Modelo normalizado II: Plan de acción 2025.** Deberá incluir las actuaciones previstas por la entidad para el ejercicio 2025, la justificación de la necesidad de los gastos vinculados a dichas actuaciones, tanto las realizadas como las pendientes de realizar en el año en curso, así como los objetivos concretos que la entidad pretende alcanzar en 2025.

Asimismo, se deberán especificar los medios humanos, materiales y técnicos disponibles, así como las fuentes de financiación con las que cuenta la entidad para la realización de las acciones. El Plan deberá tener una extensión máxima de 15 páginas, incluyendo imágenes, con un máximo de 3.000 palabras.
 - c. **Modelo normalizado III: Cronograma por fases de desarrollo del Plan de Acción 2025.** En este documento se detallarán las acciones desarrolladas o a desarrollar por la entidad solicitante en el año 2025.
 - d. **Modelo normalizado IV: Presupuesto de ingresos y gastos.** En este documento se detallará, de la forma más desagregada posible, las partidas presupuestarias que corresponden a las actuaciones expuestas en el Cronograma por fases.

En el apartado de ingresos, se especificará la cuantía de la ayuda que se solicita a través de la presente convocatoria. Asimismo, deberán especificarse otras





fuentes de financiación, tanto públicas como privadas, que vaya a recibir la entidad solicitante en el ejercicio 2025.

En el apartado de gastos se incluirán, de forma pormenorizada y conforme los criterios establecidos en el Anexo I a esta Resolución, el total de los gastos a realizar por la entidad solicitante.

- e. Protocolos de prevención de violencia sexual o planes de igualdad en caso de que se hayan aprobado.
 - f. La totalidad de la documentación acreditativa que se estime adecuada en relación con los criterios de valoración señalados en el artículo undécimo de la presente Resolución.
- 4. Los anteriores modelos normalizados no son objeto de subsanación. No podrán presentarse, ni mejorarse, una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, salvo en el supuesto previsto en el artículo decimonoveno letra c.
 - 5. Los datos no aportados en la solicitud, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.
 - 6. Se podrá requerir a las entidades solicitantes la información complementaria que se estime necesaria. Aquella otra documentación que se adjunte a la solicitud sin petición previa por parte de la Administración eximirá a ésta de la obligación de proceder a su custodia.
 - 7. La solicitud de la ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria y en la normativa aplicable recogida en el artículo vigesimoquinto.

Séptimo. Forma de presentación de la solicitud

- 1. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta Sede Electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 23:59 horas (hora peninsular española) del último día de presentación de solicitudes en la dirección web <https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones.html>
El formulario de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/procedimientos/index/categoria/>).
- 2. Para la resolución de incidencias técnicas en la presentación de la solicitud podrán dirigirse al siguiente correo electrónico: soporte.sede.sec@cultura.gob.es.
- 3. La solicitud de subvención se formalizará en un único modelo de instancia. Para su cumplimentación, se adjuntarán los modelos normalizados de I a IV, que a tal efecto figuran incluidos en la Sede electrónica y en la Web del Ministerio de Cultura.
- 4. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico





deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

5. Para la presentación de solicitudes, tanto la solicitud como el resto de los modelos normalizados, una vez cumplimentados, deberán ser firmados electrónicamente por la persona representante legal de la entidad con personalidad jurídica que solicita la subvención, siendo visible la firma electrónica al final de los mismos.
6. La documentación complementaria que se acompañe a los modelos normalizados se presentará por esta vía electrónica.
7. El formulario de solicitud, así como el resto de documentación a aportar, deberá cumplimentarse en castellano, o ser traducidos al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre).
8. La persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante declarará expresamente al firmar electrónicamente la solicitud que la entidad no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tiene obligaciones de reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art. 13 de LGS.

Octavo. Plazo de presentación de la solicitud

El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Noveno. Subsanación y cumplimiento de trámites

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y tras la revisión de la documentación aportada por las entidades interesadas, se publicará en la página web del Ministerio de Cultura la lista provisional de admisiones y exclusiones de la presente convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.
2. Las entidades solicitantes excluidas dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión, con indicación de que, en caso de no hacerse, se le tendrá por desistidas de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Concluido el plazo de subsanación, se publicarán los listados definitivos de solicitudes admitidas y excluidas. Las entidades solicitantes admitidas serán evaluadas conforme al artículo undécimo de esta convocatoria.

Décimo. Instrucción del procedimiento

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura.





Undécimo. Criterios de valoración

1. Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las ayudas, la Comisión de Valoración prevista en el artículo decimosegundo realizará la evaluación de las solicitudes atendiendo a los siguientes criterios:

a. Plan de acción 2025 (hasta un máximo de 36 puntos)

Para su valoración, se tendrá en cuenta lo previsto en el Modelo normalizado II, de la presente convocatoria, conforme a los siguientes criterios:

- Objetivos a alcanzar por la entidad beneficiaria y líneas de trabajo diseñadas para su consecución. (hasta un máximo de 16 puntos)
- Actuaciones que hayan tenido o vayan a tener repercusión positiva en el ámbito cultural específico afectado (hasta 10 puntos).

En este apartado, se valorará especialmente:

- responsabilidad y el compromiso social de las acciones de las actuaciones.
- consideraciones ambientales en el desarrollo de las acciones incluidas en el Plan.

- Claridad y orden expositivo del Plan de acción (hasta un máximo de 5 puntos).
- Adecuación de los medios humanos y técnicos asignados por la entidad para la adecuada ejecución del Plan de acción (hasta un máximo de 5 puntos).

b. Planteamiento económico y organizativo presentado (hasta un máximo de 8 puntos)

Para su valoración, se tendrán en cuenta los datos aportados en los modelos normalizados II, III y IV.

- Adecuación del presupuesto presentado a los objetivos recogidos en el Plan de acción, al contenido propuesto y a precios reales de mercado (hasta 4 puntos).
- Viabilidad de los plazos fijados en el cronograma (hasta 1 punto).
- Sostenibilidad, capacidad económica y organizativa de la entidad (hasta 3 puntos).

c. Antigüedad de la entidad (hasta un máximo de 3 puntos)

Se podrá acreditar mediante lo dispuesto en los Estatutos y la fecha de inscripción en el correspondiente Registro.

Se puntuará de acuerdo con los siguientes tramos:

- 2 años de antigüedad: 1 puntos
- 3 años de antigüedad: 1,5 puntos
- 4 años de antigüedad: 2 puntos
- 5 o más años de antigüedad: 2,5 puntos





- 10 o más años de antigüedad: 3 puntos

d. Afiliación (hasta un máximo de 3 puntos)

Se valorará el número total de personas asociadas o afiliadas al conjunto de la asociación, sindicato, federación o confederación.

- Entre 51 y 250 personas: 1 punto.
- Entre 251 y 500 personas: 1,5 punto.
- Entre 501 y 750 personas: 2 puntos.
- Entre 751 y 1000 personas: 2,5 puntos.
- Más de 1001 personas: 3 puntos.

Para su valoración, se presentará cualquier documento que lo acredite o, en su defecto, un documento firmado por la persona que ostente la representación legal.

e. Presencia equilibrada en los órganos de gobierno (hasta un máximo de 5 puntos)

Se valorará la presencia equilibrada de mujeres en los órganos de gobierno de la entidad, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- menos del 40%: 0 puntos.
- 40 % de mujeres: 2 puntos.
- 45% de mujeres: 3 puntos.
- 50% de mujeres: 4 puntos.
- 55% o más mujeres: 5 puntos.

f. Protocolos de prevención de violencia sexual o planes de igualdad (hasta un máximo de 5 puntos)

- Haber aprobado un Protocolo de violencia sexual: 2,5 puntos.
- Haber aprobado un Plan de Igualdad: 2,5 puntos.

2. La valoración se basará exclusivamente en la documentación y los datos aportados por la entidad solicitante incorporados en la solicitud en el momento de su presentación. Se podrá requerir la información complementaria que la Comisión de Valoración estime necesaria.
3. Se otorgará un máximo de 60 puntos a cada entidad solicitante. Para poder optar a la condición de entidad beneficiaria, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 30 puntos (50% del total posible) en la valoración total de su solicitud, y al menos 18 puntos en la letra a) del apartado 1 del presente artículo.
4. A las solicitudes que obtengan 30 o más puntos en la valoración total de la solicitud y, al menos, 18 puntos en la letra a) del apartado 1 del presente artículo se les asignará, como cantidad provisional, la cuantía completa que hayan solicitado como ayuda, con un límite de 25.000,00 euros, que se podrá hacer efectiva como subvención en función de las disponibilidades presupuestarias y una vez se dicte resolución de concesión.





5. Si dos o más candidaturas obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquella que haya obtenido la nota más alta en el primero de los criterios según el orden en el que figuran relacionados en la convocatoria. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el segundo de los criterios y así sucesivamente.
6. El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de las solicitudes, dando lugar a una relación provisional de entidades beneficiarias que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional. La puntuación de la última solicitud de esa relación fijará la nota de corte entre beneficiarias y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellas que se sitúen por debajo de la nota de corte, siempre que hayan obtenido 30 o más puntos en la valoración total de la solicitud y, al menos, 18 puntos en la letra a) del punto 1 del presente artículo.

Decimosegundo. Comisión de Valoración

1. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, publicada en el «BOE» núm. 275, de 13 de noviembre de 2010 (en adelante Orden de bases reguladoras) la evaluación se efectuará por una Comisión de Valoración formada por las siguientes personas:
 - a. Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales, que podrá delegar en la persona titular de la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura.
 - b. Vocalías:
 - Dos personas funcionarias de la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura, designadas por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales.
 - Cinco personas pertenecientes al personal del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, con conocimientos o experiencia en la materia, que serán designadas por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales.
 - Tres personas en representación de las Comunidades Autónomas que serán designadas en la Conferencia Sectorial de Cultura.Deberá existir el mismo número de vocalías suplentes que sustituirán a las titulares, en el caso de que éstos no pudieran asistir a la reunión de la Comisión de Valoración.
- c. Secretaría: actuará como persona secretaria, con voz y sin voto, una persona funcionaria perteneciente a la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y la mitad, al menos, de las restantes personas que la integran.
2. Para conformar la Comisión de Valoración, se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.





3. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria a las entidades interesadas e informes de los servicios del Ministerio de Cultura, así como de personas profesionales o expertas de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
4. La Comisión de Valoración evaluará la totalidad de las solicitudes admitidas.
5. Las personas que integren la Comisión deberán declarar cualquier conflicto de interés con anterioridad al comienzo de las evaluaciones. Ninguna persona integrante de esta Comisión podrá evaluar una solicitud presentada por la entidad a la que esté vinculada, debiendo abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercero. Gastos subvencionables: requisitos

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y debidamente acreditada, respondan directamente a la naturaleza de las actuaciones previstas en el Plan de acción subvencionado, resulten estrictamente necesarios para la planificación, el desarrollo, la ejecución y la evaluación de dichas actuaciones, siempre que guarden una relación directa con los objetivos y actividades contemplados en el mencionado Plan y se realicen dentro del plazo establecido en el artículo tercero de la presente convocatoria.
2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
3. Asimismo, en ningún caso podrán financiarse gastos que sean también financiados por otras líneas de ayudas para el mismo período que el fijado en la presente convocatoria.
4. En el Anexo I a la presente convocatoria se establecen los gastos subvencionables y los no subvencionables, así como sus posibles limitaciones.
5. En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, las cuales habrán de aportarse en la fase de justificación, deberá razonarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
6. Únicamente se admitirán los gastos realizados y pagados por la entidad beneficiaria.
7. Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayudas deben ser financiadas con ingresos ajenos a la ayuda, y así debe constar de manera explícita en la propuesta de presupuesto que presente la entidad solicitante.





8. Cuando se presenten justificantes de pago por gastos referentes a retribuciones de personal laboral, deberán presentarse tanto los documentos acreditativos del pago de las citadas retribuciones (nóminas) como los documentos correspondientes al ingreso de cuotas a la Seguridad Social (TC1 y TC2). Si se trata de honorarios con IRPF deberán presentar los formularios 111 y 190. Se prestará especial atención a la justa remuneración de las personas empleadas y las colaboraciones artísticas y deberán indicarse claramente número de horas de trabajo estimados y costes por hora.
9. En el caso de que la entidad beneficiaria estuviese de acuerdo con la devolución voluntaria de la parte no justificada de la subvención percibida, deberá comunicarlo por escrito a la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura, con el fin de que se pueda hacer llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
10. Los desvíos que se hayan producido con respecto al presupuesto inicialmente aceptado deberán quedar justificados y explicados en la Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, establecida en el artículo decimoctavo. Si los desvíos son de carácter sustancial, éstos debieron haber sido solicitados por escrito durante el periodo de ejecución del Plan de acción y autorizados por el órgano concedente. Habrá que adjuntar a la memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.
11. En caso de que la suma de los gastos resultantes tras la realización del proyecto sea inferior al presupuesto estimado en el formulario de solicitud de la ayuda, deberá indicarse por escrito a la Dirección General de Derechos Culturales la desviación presupuestaria, en cuyo caso deberá procederse a la devolución voluntaria de la parte no justificada de la subvención percibida. De no realizarse lo anterior, se procederá conforme lo previsto en el artículo vigesimosegundo de la presente Resolución.
12. Las entidades beneficiarias podrán concertar con otras personas físicas o jurídicas la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 50 % de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS. No se considerará subcontratación la contratación de aquellos gastos en los que deba incurrir la entidad beneficiaria para ejecutar directamente la actividad subvencionada.

Decimocuarto. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución provisional

1. La Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas específicamente las siguientes funciones:
 - a. Examinar las solicitudes y documentación presentada.
 - b. Formular la propuesta de resolución provisional y definitiva.
2. A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá recabarse información complementaria de las entidades interesadas, así como de otros servicios del Ministerio de Cultura o de personas profesionales o expertas.
3. La Comisión de Valoración a que se refiere el artículo decimosegundo de esta resolución examinará las solicitudes admitidas y otorgará la puntuación correspondiente en atención a los criterios señalados en el artículo undécimo.





4. La propuesta de resolución provisional efectuada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración se publicará en la página web del Ministerio de Cultura.
5. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la resolución provisional, para presentar alegaciones a dicha propuesta a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura
6. En el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional, las potenciales entidades beneficiarias deberán presentar:
 - a. **Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social**, en el caso de no haber autorizado al órgano instructor a consultar directamente sus datos fiscales y de Seguridad Social por medios electrónicos. Estos certificados serán expedidos a efectos de subvenciones por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS.

Cuando el resultado de las consultas realizadas por la Administración fuese negativo o la entidad no acreditase estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el plazo expresado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - b. **Certificado emitido por la entidad bancaria** que acreditará la existencia de la cuenta a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda y la exactitud de los datos reflejados. También podrá servir cualquier recibo o extracto bancario que permita comprobar los extremos indicados. La cuenta bancaria ha de estar dada de alta en el Tesoro Público para poder recibir los pagos (salvo que fueren cuentas extranjeras). Si transcurrido el plazo señalado no se aporta dicho certificado, se le tendrá por decaído en su derecho al trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, se admitirá la actuación de la entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.
7. Realizadas estas actuaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá contener la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de las entidades beneficiarias. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 24.6 de la LGS, no creará derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas frente a la administración, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

Decimoquinto. Resolución

1. La persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales, en virtud del apartado Cuarto 2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, dictará la resolución de concesión de estas ayudas, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ministerio de Cultura.





2. El plazo máximo para dictar resolución será de seis meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
3. La resolución de concesión, además de contener las entidades solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá, en el caso de que existieran, una relación ordenada de todas las entidades solicitantes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellas en función de los criterios de valoración previstos en esta Resolución.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad/es solicitante/s siguiente/s a aquella siguiendo el orden de la relación de suplentes y, como máximo, por el mismo importe otorgado a la entidad que renuncia.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, o podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicte. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura.

Decimosexto. Medios de notificación o publicación

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las solicitudes admitidas y excluidas, de las entidades seleccionadas y de la resolución de concesión, se realizarán mediante su inserción en la página web <https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subsunciones.html>, que sustituye a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoséptimo. Pago

1. El pago de estas ayudas se realizará a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.
2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.
3. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria para lo que será condición indispensable que la beneficiaria tenga dada de alta una cuenta corriente en el Tesoro Público, de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado (BOE núm. 152, de 26 de junio de 2002).





4. Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a las actuaciones subvencionadas, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

Decimoctavo. Justificación de las subvenciones

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de las ayudas que se concedan se realizará ante la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura.
2. La forma de justificación será la cuenta justificativa simplificada establecida en el artículo 75 del RLGS y en el artículo 12.4 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención.
3. Las entidades beneficiarias deberán justificar la ayuda tal y como se prevé en el manual de justificación que figura como Anexo II a esta convocatoria. En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a justificar la totalidad de los gastos, tanto en la parte correspondiente a la ayuda recibida como en la parte correspondiente a las aportaciones ajenas.
4. En el expediente de justificación, que obrará en poder de la entidad beneficiaria, deberán estar incorporados todos los documentos originales acreditativos del gasto, es decir, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Igualmente, debe estar incorporada la totalidad de la documentación acreditativa del pago.
5. Dichos documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2) del Reglamento de la LGS, deberán marcarse con una estampilla, indicando, en la misma, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.
6. En todos los casos, deberá justificarse en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la retención e ingresos de las cantidades correspondientes, tanto por los rendimientos del trabajo y de actuaciones económicas, como por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Igualmente, en los casos de retribuciones de personal con contrato laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.
7. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con las subvenciones concedidas con cargo a esta convocatoria, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.
8. La entidad beneficiaria, en la ejecución de las actuaciones subvencionadas con cargo a la presente convocatoria, deberán tomar en especial consideración lo señalado en el artículo 31.3 de la LGS en relación con la solicitud de ofertas, y en el artículo 29 de la referida Ley en relación con subcontrataciones a terceros por parte de la entidad beneficiaria.
9. La justificación deberá presentarse en un plazo de tres meses, contado desde la fecha de 31 de diciembre de 2025, siendo ésta la última fecha para la imputación de gastos.





10. Todos los gastos deben estar pagados materialmente antes del 31 de marzo de 2026. La justificación, junto con toda la documentación a la que antes se ha hecho referencia, deberá presentarse el 31 de marzo de 2026 como fecha límite.
11. De acuerdo con el art 75 del Reglamento de la LGS, todas las entidades beneficiarias deberán presentar a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura la siguiente documentación, cuyos modelos normalizados se publicarán en la fase de justificación a través de dicha Sede:
 - a. **Declaración responsable**, reflejando las otras ayudas, públicas o privadas, que se hayan solicitado o que hayan financiado sus actuaciones, con indicación del importe y su procedencia.
 - b. **Memoria de Actuaciones justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que tendrá una extensión máxima de 10 páginas, incluyendo imágenes, y 3.500 palabras. Incluirá un cronograma con la cuantificación de los gastos de las distintas fases de ejecución de los gastos subvencionados. La Memoria de Actuaciones justificativa reflejará el cumplimiento y desarrollo de los objetivos que sirvieron de base para la concesión de la subvención, con indicación de los gastos realizados y los resultados obtenidos, así como de las incidencias habidas en su ejecución, aportándose los elementos necesarios para acreditar su realización.

Cualquier modificación sustancial producida de los compromisos y condiciones que figuran en la solicitud deberá ser previamente solicitada y justificada por escrito y expresamente autorizada por el órgano concedente.
 - c. **Memoria Económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas**. Se trata de una relación de todos los ingresos y gastos derivados de la realización de las actuaciones subvencionadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Se considerarán fechados y firmados en su fecha de presentación aquellos documentos que conformen las cuentas justificativas, y sean presentados mediante firma digital a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.
12. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de Actuaciones justificativa y la Memoria Económica justificativa y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a las entidades beneficiarias los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada.
13. Si, vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 30.8 y 37 de la LGS y en el artículo 14 y 15 de la Orden de bases reguladoras de estas subvenciones.
14. Los gastos justificados al Ministerio de Cultura deberán figurar manteniendo un sistema de contabilidad separado (Artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013), y dicha contabilidad, así como todos los documentos justificativos, deberán ponerse a disposición de los órganos de control, tanto europeos como nacionales, cuantas veces sean requeridos por el Ministerio de Cultura.
15. Asimismo, los documentos de la justificación de la presente subvención serán custodiados por la entidad beneficiaria, durante un plazo de tres años a partir del 31 de





diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de acuerdo con el art. 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 de Disposiciones Comunes, siendo aportados al Ministerio de Cultura.

Decimonoveno. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Las entidades beneficiarias de las subvenciones, además de las previstas en los artículos 12 de la Orden de bases reguladoras, y las que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la LGS, vendrán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Aceptar el contenido de esta convocatoria y su resultado, así como cumplir con las obligaciones reconocidas en ella.
- b. Realizar las actuaciones y proyectos que sean subvencionables con anterioridad al 31 de diciembre de 2025, no pudiendo haber comenzado materialmente ni realizado gasto alguno en ninguna de ellas antes del 1 de enero de 2025. Dichos gastos deberán estar materialmente pagados antes del 31 de marzo de 2026.
- c. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. Si, motivada por una incidencia, se efectúa una modificación sustancial del Plan de acción, Cronograma o Presupuesto, ésta deberá ser autorizada previa y expresamente por el órgano concedente. Para ello, habrá de solicitarse siempre por escrito, dentro del mes anterior a la finalización de las actuaciones. Es posible que la aceptación del cambio lleve aparejada una reducción proporcional del importe concedido. Se considerarán, en todo caso, modificaciones sustanciales sujetas a autorización previa, todos aquellos cambios que supongan eliminar gastos previstos que motivaron la concesión de la subvención, las ampliaciones del plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda, y las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas, siempre que consistan en una modificación superior al 20% en el reparto de los gastos y no conlleven una disminución en la cuantía total de la partida subvencionada. No tendrán la consideración de modificaciones sustanciales los cambios en las fechas previstas en el cronograma, siempre que los gastos realizados se encuentren comprendidas dentro del periodo de ejecución que abarca la presente convocatoria.
- d. Justificar la ayuda tal y como se prevé en la presente resolución y en el manual para el cumplimiento de la documentación justificativa que figura como Anexo II a esta convocatoria.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida. En particular, quedarán a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidas al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- f. Presentar la documentación justificativa ante el Ministerio de Cultura, Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.





- g. Incorporar de forma visible, en el material o en los documentos que se generen en el desarrollo de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención, la imagen institucional del Ministerio de Cultura.
- h. Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad, y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que colabore con la entidad beneficiaria, cuando el gasto derive de su participación en la gestión de la entidad, conforme a lo exigido en el artículo 10, letra e, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- i. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la Orden de bases reguladoras de estas subvenciones.
- k. Comunicar por escrito al Ministerio de Cultura, Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura, cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la entidad, aportando su inscripción en el Registro público correspondiente.
- l. Comunicar por escrito al Ministerio de Cultura, Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las finalidades o actuaciones subvencionadas.

Vigésimo. Ayudas de minimis

- 1. Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales están sometidas al régimen de *minimis* conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- 2. En ningún caso las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 300.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el citado Reglamento, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado. Para esta convocatoria los ejercicios fiscales computados serán 2023, 2024 y 2025.
- 3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por «empresa» cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. Por tanto, quedan afectadas, por la citada normativa, a los efectos de la presente convocatoria, las entidades sin ánimo de lucro.

Vigesimoprimer. Evaluación, seguimiento y control de la ejecución

- 1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la LGS, las entidades beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación,





seguimiento, evaluación y control que determine el Ministerio de Cultura, facilitando cuanta información sea requerida, en orden a verificar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas.

2. Igualmente, de conformidad con el artículo 44.3 de la LGS, la competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas y de lo dispuesto en el artículo 6 de la LGS para subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Vigesimalsegundo. Reintegro de la subvención

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas convocadas por esta resolución, cuando proceda, podrá dar lugar al reintegro del importe percibido, más los intereses de demora aplicables. Este reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título II de la LGS por el Título III del RLGS.
2. En el caso de que, conforme señala el artículo 90 del RLGS, la entidad beneficiaria desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar, mediante escrito a la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura, el reintegro de la ayuda. La Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales enviará a entidad interesada el modelo 069 para poder realizar el ingreso en alguna entidad colaboradora.
3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Vigesimaltercero. Responsabilidad y sanciones

1. Las entidades beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas, en materia de subvenciones, establece el Título IV de la LGS.
2. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo III, artículos 25 a 31, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Vigesimalcuarto. Protección de datos

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa de que los datos personales facilitados en esta solicitud serán tratados por la Dirección General de Derechos Culturales, para la que se formula la solicitud, con la finalidad de gestionar la participación en este procedimiento. Puede ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento correspondiente al centro gestor, así como acceder a información adicional a través del enlace previsto en la en la página web <https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/proteccion-datos.html/>





Vigésimoquinto. Normativa aplicable y posibilidad de recurso

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, en el RLGS y en la Orden de bases reguladoras de esta subvención y, suplementariamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
2. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado y potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.
3. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es/> en el apartado «Procedimientos», siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Vigesimoséptimo. Eficacia del acto

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial Estado.

Madrid, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

P.D. Apartado Cuarto 2. d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias

LA DIRECTORA GENERAL DE DERECHOS CULTURALES

Jazmín Alejandra Beirak Ulanosky





ANEXO I

1. Gastos subvencionables

Se podrán subvencionar únicamente aquellos gastos que estén directamente vinculados a la ejecución de las actuaciones concretas previstas en el Plan de acción, siempre que resulten estrictamente necesarios para su realización, estén adecuadamente justificados y se ajusten al plazo establecido en la convocatoria. Con carácter enunciativo y no taxativo, se consideran incluidos entre estos gastos:

- a. Alquiler de espacios o bienes inmuebles utilizados exclusivamente para el desarrollo de las actividades previstas en el Plan de acción, tales como reuniones, simposios, mesas redondas, talleres, actividades de información, orientación y asesoramiento u otras actividades culturales claramente definidas en el Plan presentado.
- b. Gastos de suministros, material fungible de oficina y ofimática, correo y otros análogos, siempre que estén directamente asociados a la realización de las actividades contempladas en el Plan de acción y debidamente justificados como necesarios para su ejecución.
- c. Gastos de contratación de personal laboral directamente vinculado a la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan de acción, siempre que dichas contrataciones resulten estrictamente necesarias para el desarrollo de los objetivos contemplados en el mismo y se encuentren debidamente justificadas en el presupuesto del proyecto presentado por la entidad solicitante.
- d. Gastos directamente asociados a la celebración de reuniones de la entidad y de sus órganos de gobierno específicamente vinculadas al diseño estratégico, planificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las actuaciones contempladas en el Plan de acción, incluyendo los derivados de la participación en reuniones nacionales e internacionales, siempre que guarden relación directa y justificada con los objetivos del Plan.
- e. Costes directamente vinculados a acciones de carácter periódico o continuo incluidas expresamente en el Plan de acción, siempre que dichas acciones formen parte del desarrollo, ejecución o evaluación del mismo, resulten estrictamente necesarias y se encuentren debidamente justificadas como parte del proyecto aprobado.
- f. Costes directamente asociados a acciones de carácter periódico o continuado que estén expresamente incluidas en el Plan de acción, siempre que dichas acciones estén ligadas a su planificación, desarrollo, ejecución o evaluación, resulten estrictamente necesarias para la consecución de los objetivos previstos, y estén debidamente justificadas en la solicitud.
- g. Gastos vinculados a la edición y difusión de informes, catálogos, revistas, publicaciones periódicas o folletos divulgativos de naturaleza cultural, impulsados por la entidad en el marco del Plan de acción, siempre que su contenido refleje actuaciones concretas contempladas en dicho Plan y se realicen dentro del periodo de ejecución. También se considerarán subvencionables los gastos asociados a actividades de información, orientación y asesoramiento dirigidas a las personas





destinatarias de las actuaciones, siempre que estén directamente relacionadas con los objetivos y actuaciones del Plan.

- h. Gastos de formación del personal que preste servicios en las sedes de las entidades subvencionadas, siempre que dicha formación esté directamente relacionada con la planificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las actuaciones previstas en el Plan de acción, incluidas las actividades de difusión y comunicación de sus actuaciones de carácter cultural específicas.
- i. Gastos de comunicación y publicidad de las actuaciones realizadas por la entidad directamente ligados a la difusión de lo dispuesto en el Plan de acción, incluido el desarrollo de páginas web, aplicaciones informáticas, actividad en redes sociales, cuñas radiofónicas, u otros dispositivos o soportes de difusión.
- j. Gastos asociados a la elaboración de estudios e informes que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos del Plan de acción, así como los orientados al diagnóstico, formulación de planes estratégicos o propuestas de actuación relacionadas directamente con las actuaciones previstas en el Plan. Estos gastos incluyen, en su caso, los derivados de la contratación de servicios externos o empresas consultoras especializadas, siempre que dichos estudios e informes estén directamente vinculados a la planificación, desarrollo o evaluación de las actuaciones contempladas en el Plan de acción.

2. Gastos subvencionables con limitaciones

Los gastos corrientes imputables a la subvención están sometidos a las siguientes limitaciones:

- a. Las retribuciones del personal laboral de carácter fijo imputable a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos profesionales establecidos por los distintos Convenios Colectivos que, en su caso, sean aplicables a las entidades sin ánimo de lucro del tejido cultural.

En caso de que no sea aplicable ningún Convenio Colectivo, se aplicarán, según las categorías profesionales que correspondan, los siguientes límites:

Grupo 0 – personal directivo: 25.000 €

Grupo 1 – personal técnico cualificado: 22.000 €

Grupo 2 – personal técnico de grado medio: 18.000 €

Grupo 3 – personal auxiliar o administrativo: 15.000 €

Los importes recogidos son anuales y se refieren a una jornada de cuarenta horas semanales. Para jornadas inferiores a cuarenta horas semanales, se realizará el cálculo proporcional.

A las retribuciones, se sumarán los gastos de cotización a la Seguridad Social, correspondientes a la parte empleadora, y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal con contrato laboral. En el caso de que el gasto de personal supere el límite de las retribuciones antes establecido, el importe de la cotización imputable será, como máximo, el que correspondería de haber percibido la retribución límite de su grupo de cotizaciones.

- b. Los honorarios profesionales del personal contratado, en régimen de arrendamiento de servicios, deberán reflejarse, de forma expresa, en el contrato de arrendamiento





de servicios suscrito al efecto y se aplicarán los mismos límites establecidos en el apartado a) según la categoría profesional que corresponda. A estos efectos se deberá aportar copia de la inclusión en la declaración censal (Modelo 036).

- c. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS cuando el importe de uno de los gastos subvencionables iguales o supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de contratación de servicios o suministros, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías determinadas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, con sus correspondientes actualizaciones, referidas al Grupo 2. Dichas cuantías se refieren al importe máximo subvencionable. La totalidad de los viajes realizados en transporte público deberán serlo en clase turista sin ningún tipo de excepción.
- e. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto; por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

3. Gastos no subvencionables

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a. Gastos directamente asociados al mantenimiento, funcionamiento, y equipamiento instrumental de instalaciones y sedes que, siendo de titularidad pública de la Administración General del Estado u otra Administración autonómica o local, sean utilizadas por las entidades a título gratuito.
- b. Pago de tributos, excepto los que no sean recuperables, así como cualquier otra obligación o deuda contraída frente a la Administración Pública.
- c. Obsequios y dotaciones de premios.
- d. Gastos asociados a actuaciones que no estén bien definidas y justificadas y con la calidad técnica para valorar el contenido y el alcance de las acciones.
- e. Gastos de actuaciones que incluyan contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados violentos o denigrantes de la persona o atenten contra el principio de igualdad.
- f. Cuantías que, a juicio de la Comisión de Valoración o del órgano de instrucción, excedan de los precios de mercado para productos o servicios similares, sin que exista justificación para ello.
- g. Aquellos que hayan sido financiados a través de otras subvenciones o ayudas procedentes de esta u otras organizaciones públicas o privadas.





- h. Gastos de amortización de los bienes inventariables, los intereses deudores, la adquisición de vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- i. Gastos asociados a servicios profesionales prestados a la entidad por personas que formen parte de sus Juntas Directivas o Patronatos, o que ostenten la condición de presidencia, patronazgo o representación legal.





ANEXO II

MANUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS AYUDAS A ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER PROFESIONAL Y DE ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025

Este Manual sólo afectará a las entidades beneficiarias de las ayudas y deberá seguirse para justificar el correcto destino de las cantidades percibidas en concepto de ayuda. Entre las condiciones fijadas en la convocatoria, figura la obligación de justificar la ayuda percibida en los tres meses siguientes a la terminación del plazo para la ejecución del Plan de acción.

El plazo para ejecutar el Plan de acción finaliza el 31 de diciembre de 2025, por lo que el periodo para presentar la documentación que se detalla seguidamente concluirá el 31 de marzo de 2026. Si, vencido el plazo de justificación, no se presenta a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, que será causa de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la LGS.

1. Documentación a presentar para la justificación de la ayuda

- a. **Declaración responsable**, según el modelo que se insertará con este nombre en la página web del Ministerio de Cultura en la fase de justificación y que debe ser remitida, debidamente cumplimentada y firmada por quien ostente la representación legal de la entidad, reflejando el resto de las ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia. En aplicación del artículo 19.3 de la LGS, si las ayudas e ingresos superan los gastos realizados, deberá aportarse la solicitud de devolución voluntaria mediante un escrito dirigido a la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura.
- b. **Memoria de actuaciones justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según el modelo que se insertará en la fase de justificación con este nombre en la página web del Ministerio de Cultura. La Memoria, que incluirá un cronograma con la cuantificación de los gastos de las distintas fases de ejecución de las actuaciones subvencionadas, no podrá superar las 10 páginas y las 3.500 palabras. Debe presentarse debidamente cumplimentada y firmada por quien ostente la representación legal de la entidad y reflejará el cumplimiento y desarrollo del Plan de acción que sirvió de base para la concesión de la subvención. Se indicarán las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, así como las incidencias habidas en su realización. Cualquier modificación producida en el desarrollo del Plan de acción deberá señalarse en la Memoria de actuaciones justificativa. Si la modificación es de carácter sustancial, ésta debió haber sido solicitada por escrito al menos un mes antes de la finalización del periodo de ejecución del Plan de acción y autorizada por el órgano concedente (artículo 13 de la Resolución de Convocatoria). Habrá que adjuntar a la memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

La Memoria de actuaciones justificativa deberá incluir los **elementos necesarios para acreditar la realización de las actuaciones** (enlaces, material fotográfico, videográfico, etc.). Asimismo, deberá aportarse **material de difusión de las actuaciones subvencionadas** para poder comprobar que figura el logotipo del Ministerio de Cultura.





Toda actuación subvencionada con estas ayudas deberá incorporar el siguiente texto: «Actuación subvencionada por el Ministerio de Cultura», con la incorporación de su logotipo que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado se podrá solicitar a la Subdirección de Promoción y Acceso a la Cultura.

- c. **Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas**, según el modelo que se facilitará a la entidad beneficiaria. Se trata de una relación de todos los gastos realizados por la entidad para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, así como de los ingresos con los que ha contado la entidad beneficiaria para llevar a cabo el Plan de acción. Debe presentarse debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad. Su confección será la siguiente:

I. Apartado de Ingresos:

Se detallarán todos los ingresos con los que ha contado la entidad para realizar el Plan de acción, incluida la financiación propia y las otras ayudas recibidas para el mismo. La no obtención de otras ayudas o patrocinios estimados en ningún caso eximirá de la obligación de disponer del porcentaje de aportación ajena al Ministerio comprometido por la entidad beneficiaria.

II. Apartado de Gastos:

Una relación numerada y clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación de la persona acreedora y del documento de gasto o factura, concepto, importe (sin IVA, salvo que se disponga de certificado de exención), fecha de emisión y fecha de pago. Esta relación debe recoger el total de los gastos de la propuesta y en ningún caso relacionar solamente los gastos del importe de la ayuda del Ministerio de Cultura.

El total de ingresos (importe de la ayuda concedida y aportaciones ajenas a esta ayuda) deberá coincidir con el total de gastos. Asimismo, la descripción de los conceptos de gasto reflejados en la Memoria económica justificativa debe coincidir con los recogidos en las partidas de gasto del presupuesto inicial.

El apartado de gastos se divide en tres secciones:

- **Gastos de la ayuda:** son los gastos a los que se ha destinado el importe de la ayuda concedida. Solo pueden incluirse gastos subvencionables, con y sin limitaciones, de los contemplados en el Anexo I de la convocatoria.
- **Otros gastos:** son los gastos a los que se ha destinado las aportaciones ajenas a la ayuda. Podrán incluirse gastos subvencionables, los gastos que excedan de los gastos subvencionables con limitaciones y los gastos excluidos de la ayuda (ver Anexo I).
- **Resumen de gastos:** reflejará la cuantía total de gastos de la ayuda, la cuantía total de otros gastos, y la suma de ambas cantidades, que constituirá la cuantía total de los gastos de las actuaciones. Asimismo, deberán ser tenidas en cuenta las especificaciones que se recogen en el apartado b) de este documento. Los desvíos que se hayan producido con respecto al presupuesto inicialmente aceptado deberán quedar justificados y explicados en la memoria de actividades. Si los desvíos son de carácter sustancial éstos debieron haber sido autorizados dentro del periodo de ejecución de la ayuda, por lo que habrá que adjuntar la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que se autorizó.





- d. En los Planes de acción con publicaciones o ediciones, deberán entregarse a la Subdirección de Promoción y Acceso a la Cultura, tres ejemplares de cada una de ellas si son unitarias y uno si son periódicas.
- e. En el caso de que estuviese de acuerdo con la devolución voluntaria de la parte no justificada de la subvención percibida, deberá comunicarlo por escrito a la Subdirección de Promoción y Acceso a la Cultura con el fin de que se le pueda hacer llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Condiciones específicas para la justificación de las ayudas

Al ser la subvención concedida inferior a 60.000 euros no será necesario aportar originales y fotocopias de los documentos de gasto ni de la acreditación de su pago. En estos casos se justifica mediante la **cuenta justificativa simplificada** regulada en el artículo 75 del RLGS (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de actuaciones y la Memoria económica y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a las entidades beneficiarias los justificantes que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada. Los justificantes de gasto y los justificantes de pago que se envíen a la Subdirección General de Promoción y acceso a la Cultura deberán cumplir los siguientes requisitos:

Justificante de gasto / factura:

Las personas o entidades beneficiarias han de presentar las correspondientes facturas justificativas de gastos, que tendrán como fecha límite de emisión el 31 de diciembre de 2025, y contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:

- a. Número y, en su caso, serie.
- b. La fecha de su expedición.
- c. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto de la persona o entidad obligada a expedir factura como la destinataria de las operaciones.
- d. Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- e. Domicilio, tanto de la persona o entidad obligada a expedir la factura como de la destinataria de las operaciones.
- f. Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- g. El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.





- h. La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado. Justificante de pago: Para la justificación del empleo de las subvenciones concedidas el beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, atendiendo a su forma, con la documentación que se indica a continuación, siendo la fecha límite para efectuar el pago el 31 de marzo de 2026.

Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.

Si la forma de pago es un pago con tarjeta bancaria, la documentación justificativa consistirá en:

- a. Un resguardo del pago con la tarjeta bancaria, en el que se identifique al pagador.
- b. Extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta. Deberá, en caso de necesidad, ir acompañado de documento, emitido por la entidad bancaria, que acredite la relación de los distintos pagos que incluye el cargo en la cuenta del pago con tarjeta.

El extracto de la cuenta podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el o la titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el o la beneficiaria, la fecha y el importe pagado con la tarjeta. En el caso de que el pago con tarjeta bancaria no figure en la factura será necesario presentar el ticket de compra.

Si la forma de pago es el cheque, la documentación justificativa consistirá en:

- a. Un Recibí, firmado y sellado por la persona o entidad proveedora, en el que debe especificarse:
 - la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - el número y la fecha del cheque.
 - debajo de la firma debe aparecer el nombre y el número de NIF de la persona que firma.
- b. Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

Si la forma de pago consiste en un pagaré, la documentación justificativa consistirá en:

- a. Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:





- la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - el número y la fecha del vencimiento del pagaré.
 - debajo de la firma debe aparecer el nombre y número de NIF de la persona que firma.
- a. Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada. La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

Si la forma de pago es en metálico, la documentación justificativa consistirá en un recibo, firmado y sellado por el o la proveedor, en el que debe especificarse:

- la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- debajo de la firma debe aparecer el nombre y número de D.N.I. o NIE de la persona que firma. Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 2.500 euros por expediente.

Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

Excepcionalmente podrán admitirse otras formas de pago, como los pagos a través de plataformas de pago reconocidas, siempre y cuando pueda acreditarse fehacientemente que se han realizado dichos pagos y que corresponden a las facturas o nóminas requeridas.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes. Con el fin de poder considerar el IVA como subvencionable, las personas jurídicas que tengan la consideración de entidades o establecimientos de carácter social, a efectos de lo dispuesto en el artículo 20 tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido deberán remitir junto con la memoria económica una declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad en la que se manifieste que cumplen con los requisitos recogidos en dicho artículo. La exención del IVA sólo será aplicable si se acredita correctamente mediante la citada declaración, pudiéndose requerir en cualquier momento a la entidad beneficiaria que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

Tal y como indica el apartado 2 c del Anexo a la presente convocatoria, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables sea igual o superior a la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá solicitar como mínimo **tres ofertas** de diferentes personas o empresas proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.





Las entidades beneficiarias podrán concertar con otras personas físicas o jurídicas la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 50 % de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS.

Para la justificación de gasto subvencionable correspondiente a **costes de personal**, la efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse mediante recibo de salarios, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya. Sólo se puede tomar como importe subvencionable lo que efectivamente se demuestre que ha sido pagado.

Así, para poder subvencionar gastos de nómina habrá que presentar los documentos acreditativos del pago de:

- Nómina de la persona trabajadora:
- Comprobante de pago de la retribución.
- Cuotas Seguridad Social: documentos correspondientes al ingreso de cuotas a la Seguridad Social (Recibo de liquidación de cotizaciones (antiguo TC1) con su correspondiente justificante de pago y Relación nominal de trabajadores (antiguo TC2).
- IRPF: acreditación del ingreso en Hacienda de las cantidades retenidas a las personas trabajadoras, mediante el modelo 111 con el correspondiente justificante de pago.

Los gastos justificados en concepto de **dietas, desplazamientos y manutenciones** sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actuación. Para su justificación se aportará la siguiente documentación:

- Facturas o tickets correspondientes a los gastos.
- Comprobante de pago correspondiente al abono de estos gastos por parte de la entidad beneficiaria.
- En caso de que la entidad beneficiaria no pague directamente los gastos generados por las dietas de las personas participantes en la actuación, siendo éstas quienes adelanten el dinero para satisfacer sus necesidades de viaje y manutención, será necesario cumplimentar la hoja de liquidación de dietas y gastos de viaje según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web, sin que ello exima de la presentación de las facturas, tickets y comprobantes de pago correspondientes.





MINISTERIO
DE CULTURA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL
DE DERECHOS CULTURALES

AYUDAS DESTINADAS A APOYAR A ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER PROFESIONAL Y DE ÁMBITO ESTATAL 2025

MODELO NORMALIZADO I: MEMORIA DE ACTIVIDADES 2023-2024

El documento comprenderá un máximo de 10 páginas (incluyendo imágenes), con un máximo de 2.000 palabras y será firmado electrónicamente y de forma visible por el representante legal de la entidad que solicita la subvención.

www.cultura.gob.es
ayudas.derechos@cultura.gob.es

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 00

CSV : GEN-ce21-6e96-07bc-d1be-ac51-c654-4d81-5a0c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 27/05/2025 02:53 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE CULTURA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL
DE DERECHOS CULTURALES

AYUDAS DESTINADAS A APOYAR A ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER PROFESIONAL Y DE ÁMBITO ESTATAL 2025

MODELO NORMALIZADO II: PLAN DE ACCIÓN 2025

Máximo de 15 páginas (incluyendo imágenes) y 3.000 palabras.

Será firmado electrónicamente y de forma visible por el representante legal de la entidad que solicita la subvención.

www.cultura.gob.es
ayudas.derechos@cultura.gob.es

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 00

CSV : GEN-ce21-6e96-07bc-d1be-ac51-c654-4d81-5a0c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JAZMIN ALEJANDRA BEIRAK ULANOSKY | FECHA : 27/05/2025 02:53 | Sin acción específica





AYUDAS DESTINADAS A APOYAR A ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO
DE CARÁCTER PROFESIONAL Y DE ÁMBITO ESTATAL 2025

MODELO NORMALIZADO III: CRONOGRAMA POR FASES DE DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN

Podrán añadirse a este documento tantas filas como sea necesario, pulsando el signo (+) que aparece al situar el cursor en el margen izquierda

ENTIDAD SOLICITANTE	Nombre de la entidad		
Denominación de la fase	Fechas previstas (comprendidas dentro del periodo de ejecución de la convocatoria)	Principales actuaciones a realizar (deben corresponder con actuaciones descritas en la memoria del proyecto)	Cuantía del gasto
Ejemplo: Difusión de actividades	De DD-MM-AAAA a DD-MM-AAAA	Ejemplo: diseño de folletos	
	De DD-MM-AAAA a DD-MM-AAAA		
	De DD-MM-AAAA a DD-MM-AAAA		
	De DD-MM-AAAA a DD-MM-AAAA		
	De DD-MM-AAAA a DD-MM-AAAA		
	De DD-MM-AAAA a DD-MM-AAAA		
	De DD-MM-AAAA a DD-MM-AAAA		
	De DD-MM-AAAA a DD-MM-AAAA		
SUMA TOTAL DE LOS GASTOS DE TODAS LAS FASES (debe coincidir con el total de gastos del resumen de gastos del presupuesto)			0,00 €





AYUDAS DESTINADAS A APOYAR A ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER PROFESIONAL Y DE ÁMBITO ESTATAL 2025

MODELO NORMALIZADO IV: PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

- El total de ingresos debe coincidir con el total de gastos de la tabla de gastos.
- Deberá respetarse la estructura de este Modelo normalizado.
- Los importes señalados en el presupuesto no incluirán el IVA.

(salvo en aquellos casos en los que la entidad solicitante tenga reconocida la exención de este impuesto y pueda acreditarlo. En este caso, deberá indicarse claramente que los importes se incluyen con IVA).

-Más información en el documento de instrucciones de cumplimentación disponible en la Sede electrónica y en la página web del procedimiento.

ENTIDAD SOLICITANTE	Nombre la entidad
----------------------------	-------------------

1.INGRESOS

1.1-CUANTÍA DE LA AYUDA SOLICITADA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA		0,00 €
1.2- OTROS INGRESOS	Concepto- Entidad de procedencia	Cuantía
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
		0,00 €
	Total otros ingresos	0,00 €

TOTAL CAPÍTULO DE INGRESOS (1.1+1.2)	0,00 €
---	---------------

2.GASTOS

2.1- GASTOS SUBVENCIONABLES FINANCIADOS CON CARGO A LA AYUDA

Concepto	Denominación de la partida	Desglose conceptos de gasto (corresponderán a actuaciones descritas en el Plan de acción)	Cuantía
Seleccione de la lista o escriba			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €





			0,00 €
		Total parcial	0,00 €
Seleccione de la lista o escriba			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
		Total parcial	0,00 €
Seleccione de la lista o escriba			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
		Total parcial	0,00 €
Seleccione de la lista o escriba			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
		Total parcial	0,00 €
Seleccione de la lista o escriba			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
		Total parcial	0,00 €
Seleccione de la lista o escriba			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
		Total parcial	0,00 €
Seleccione de la lista o escriba			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
		Total parcial	0,00 €
Seleccione de la lista o escriba			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
		Total parcial	0,00 €
Total gastos subvencionables financiados con cargo a la ayuda			0,00 €





2.2- OTROS GASTOS NO FINANCIADOS CON CARGO A LA AYUDA			
Concepto	Denominación de la partida	Desglose conceptos de gasto (corresponderán a actuaciones descritas en el Plan de acción)	Cuantía
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
			0,00 €
Total otros gastos del proyecto no financiados con cargo a la ayuda			0,00 €

2.3- RESUMEN DE GASTOS	
Total de gastos financiados con la ayuda (2.1)	0,00 €
Total otros gastos no financiados con la ayuda (2.2)	0,00 €
TOTAL CAPÍTULO DE GASTOS (2.1 + 2.2)	0,00 €

